

2007-2016 "Decencia de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0015-2015-INIA-DGIA

23 ABR. 2015
 Lima,

VISTO:

La Resolución Directoral N° 00051/2014-INIA-DEA- PEAS de fecha 22 de diciembre del 2014, Documento de fecha 16 de febrero del 2015, Informe Legal N° 008-2015-INIA-DGIA-SDRIA/BGE de fecha 04 de marzo del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, mediante Ley N° 30048 se modificó el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adelante **INIA**, para el cumplimiento de sus logros y metas a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1080 y el Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, encargó las funciones de la Autoridad en Semillas a la Dirección de Extensión Agraria- DEA mediante la Resolución Jefatural N° 007-2009-INIA, ce fecha 13 de enero del 2009;



Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra la Dirección de Extensión Agraria.

Que, las funciones de la Autoridad en Semillas, han sido comprendidas dentro de las funciones específicas de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria – DGIA, conforme a lo señalado en el inciso p) del artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00051/2014-INIA-DEA-PEAS, de fecha 22 de diciembre 2014, se resolvió sancionar a **ESNER E.I.R.L.** con domicilio fiscal en Avenida Condesuyos Mz. E Lote 2 Villa El Pedregal, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa con:

- **2 UIT**, por **REINCIDIR** en la infracción que establece la norma en el inc. a) del artículo 98º por la tenencia de semillas con el propósito de ofertarlos a la venta sin que estos cuenten con la información requerida comercializar semillas sin la información requerida de calidad y/u origen incurriendo en una acción encaminada a engañar sobre la calidad y origen de la semilla conforme al inciso a) del artículo 98º del **Reglamento General**.
- **0.5 UIT**, por incurrir en lo señalado en el inc. c) del artículo 99º del **Reglamento General de la Ley General de Semillas** al encontrarse en su local comercial sacos de semillas sin la presentación de las etiquetas o la información que en ellas deben figurar.

Que, con Documento de fecha 16 de febrero del 2014, **ESNER E.I.R.L.** debidamente representado por su titular y Gerente General formula Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00051-2014-INIA-DEA-PEAS de fecha 22 de diciembre del 2014;

Que, mediante Informe Legal N° 008-2015-INIA-DEA-PEAS/BGE de fecha 04 de Marzo del 2015 la Asesora Legal Berta Gutarra Espinoza, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

- Que, el recurso presentado por **ESNER E.I.R.L.** no aporta nueva prueba de hechos que desvirtúen los sancionados como infracción al Reglamento General de la Ley General de Semillas.
- Que, por lo expuesto recomienda declarar **INFUNDADO** el Recurso interpuesto por **ESNER E.I.R.L.** al no haberse desvirtuado las acciones fraudulentas y antirreglamentarias cometidas, asimismo de la aseveración que realiza en el segundo párrafo de su recurso queda establecido que el infractor tenía en su momento pleno conocimiento de la Ley General de Semillas y su Reglamento, por lo tanto las infracciones detectadas y sancionadas en los referidos artículos, han quedado plenamente sustentadas.

Que, de conformidad al Principio de Legalidad establecido en el Inc. 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444 declara que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con





Resolución Directoral

Nº 0015-2015-INIA-DGIA

23 ABR. 2015

Lima,

-3-

los fines para los que les fueran conferidos";

Que, el artículo 208° de La Ley 27444 señala lo siguiente: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.* En los actos administrativos emitidos por los órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, los argumentos y la prueba presentada no sustenta diferente interpretación que desvirtúa la comisión de las infracciones detectadas y sancionadas en los artículos 1°y 2° de la Resolución Directoral N° 00051-2014-INIA-DEA-PEAS;

Que, de conformidad con los artículos 31°, 33° y 34° de la Ley General de Semillas y al artículo 95° y siguientes del Reglamento General de la Ley General de Semillas, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración formulado por **ESNER E.I.R.L.** contra la Resolución Directoral N° 00051/2014-INIA-DEA-PEAS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

0211

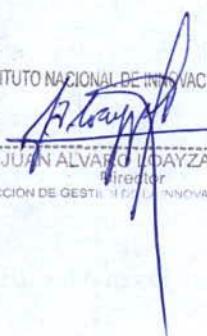
2007-2016 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

-4-



Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral en el domicilio fiscal de **ESNER E.I.R.L.** ubicado en Avenida Condesuyos Mz. E lote 2 Villa El Pedregal, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Regístrate y Comuníquese

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Ing. JUAN ALVARO ZÚÑIGA VALDIVIA
Director
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA